



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación:

Esto, porque la sentencia del veinte de agosto de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional, en tanto que sobreseyó respecto de los artículos quinto y noveno transitorios del Decreto Número mil ochocientos setenta y cuatro (1874) por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintidos de enero de dos mil catorce, y reconoció la validez de los artículos 24, fracción III, párrafo sexto, 41, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y de los artículos transitorios cuarto, séptimo y octavo del referido Decreto (1874), impugnados.

En relación con lo anterior en virtud de que la ejecutoria en comento, así como el voto concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, relativo a dicha sentencia, fueron hechos del conocimiento de las partes como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹, y se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el diecinueve de febrero de este año, consultables en el Libro 27, Tomo I correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciséis, a partir de la página doscientas veinticinco, con números de registro 26167 y 41983, respectivamente, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero², y 50³ de la Ley

¹Constancias de notificación que obran a fojas de la 272 a la 286 del cuaderno principal del expediente.

²Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB 17

24 JUN 2016
EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSIGUIENDO
[Signature]

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARCIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.
[Signature]

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

3 Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.